



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca

**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 18 DIC. 2025

2022/05/001/84770
Anexo 1

2022-5-1-0101150

VISTO: la solicitud de la empresa Terralago S.A. con número de RUT 217880300016, tendiente a que se amplíe la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Nº RD 124, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 18 de noviembre de 2021, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: I) que el proyecto presentado tiene como objetivo la adquisición de maquinaria, instalaciones y la finalidad de la ampliación consiste en continuar con las inversiones previstas en el proyecto original;

RD - 268

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto N.º 268/020, de 30 de setiembre de 2020, habiéndose configurado la hipótesis prevista en el referido artículo, corresponde al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la Ley N.º 16.906, de 7 de enero de 1998;

II) que la ampliación del proyecto presentado por Terralago S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N.º 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N.º 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N.º 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N.º 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N.º 1.248, de 10 de agosto de 2010;

**EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,**

R E S U E L V E N:

LB/MB

1º) Amplíase la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca N.º RD 124, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 18 de noviembre de 2021, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Terralago S.A., tendiente a la adquisición de maquinaria, instalaciones por un monto de UI 865.773 (Unidades Indexadas ochocientos sesenta y cinco mil setecientos setenta y tres) considerándose inversión elegible.

2º) Exonérase en forma total a la empresa Terralago S.A., de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Otórgase a la empresa Terralago S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto, por hasta un monto imponible de UI 148.749 (Unidades Indexadas ciento cuarenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º) Exonérase a la empresa Terralago S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 562.060 (Unidades Indexadas quinientos sesenta y dos mil sesenta), equivalente a 64,92% (sesenta y cuatro con noventa y dos por ciento) de la inversión promovida, que será aplicable por un plazo de 10 (diez) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2020 y el 30/06/2021 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto N.º 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 (diez) años a partir de su incorporación para bienes situados en el interior del país, y los bienes muebles por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/03/2020 y el 30/06/2026.



Ministerio
de Ganadería,
Agricultura y Pesca

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Terralago S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP) a través del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 11 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

2022/05/001/84770
Anexo 1

2022-5-1-0101150

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

GABRIEL ODDONE